



RESOLUCIÓN RECTORAL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, POR LA QUE SE CONVOCA LA AYUDA AL ESTUDIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y AYUDA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA EL CURSO 2014-15.

La Ley Orgánica 6/2000, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 45.4, establece que, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado.

El Decreto-legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su Artículo 54, establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía establecerá el régimen de becas al estudio y créditos que garantice el derecho a los estudios universitarios y la no discriminación por razones económicas; y que, en el caso de las Universidades públicas, se establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Asimismo, los Estatutos de la Universidad de Málaga establecen que "Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exenciones parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En cumplimiento de los preceptos anteriores, la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga asignan en sus respectivos presupuestos sendas partidas destinadas a sufragar total o parcialmente el importe de los precios públicos por servicios académicos.

A estos efectos, de la transferencia que realice la Consejería de Educación a la Universidad de Málaga para Becas y Ayudas para el curso 2014-15, se destina la cantidad de 450.000 euros para la presente convocatoria de Ayudas al Estudio, y la Universidad de Málaga, de su propio presupuesto, destina la cantidad de 450.000 euros.

A la vista de los cambios introducidos en el sistema de becas en los últimos años por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se reformulan los criterios académicos para la selección y adjudicación de las ayudas previstas en la presente resolución.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.- Presupuesto. Se convoca Ayuda al Estudio de la Junta de Andalucía por un importe de 450.000 euros y Ayuda Social de la Universidad de Málaga por importe de 450.000 euros procedentes del Presupuesto de la cuenta Orgánica del Vicerrectorado de Estudiantes y Calidad, lo que hace una suma total de 900.000 euros para aquellos alumnos que, no disfrutando de ningún tipo de beca o ayuda durante el curso 2014-15, cumplen los requisitos académicos, económicos y patrimoniales establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Requisitos Generales de los solicitantes. La Ayuda al Estudio de la Junta de Andalucía y la Ayuda Social de la Universidad de Málaga está destinada a los alumnos que estén matriculados en el curso 2014/15 en primer y/o segundo ciclo, o en estudios de Grado, en un centro propio o adscrito de la Universidad de Málaga en estudios conducentes a la obtención del título oficial válido en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- a) Los alumnos beneficiarios de estas ayudas deberán poseer nacionalidad española; o de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre de 2013.

b) La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 4. Requisitos académicos

El solicitante deberá encontrarse en alguna de las situaciones que se describen a continuación. En el caso de coincidir en más de una, se le incluirá en el grupo más beneficioso para el interesado.

A.- Alumnos que acceden a primer curso universitario, por primera vez, con nota media igual o superior a 5,30 puntos en las pruebas de acceso a la Universidad, excluida la fase específica.

B.- Alumnos que acceden a primer curso universitario, por primera vez, con nota media comprendida entre 5,00 y 5,29 puntos en las pruebas de acceso a la Universidad, excluida la fase específica.

C.- Alumnos de grado matriculados durante el curso 2013-14, o último curso realizado, de 60 créditos, y los matriculados en estudios de primero y/o segundo ciclo, del mínimo de créditos que se requiere para la obtención de beca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2014-15, para estudiantes de enseñanzas universitarias.

Además durante el curso 2013-14, o último curso realizado, deberán tener superado el sesenta por ciento de los créditos matriculados, si se trata de estudios técnicos o para las ramas de Ingeniería o Arquitectura, y el ochenta por ciento para el resto de los estudios o ramas.

Quedarán incluidos en este apartado, los alumnos que en el curso 2013-14, o último curso realizado, hayan cursado un número de créditos superior al mínimo exigido, siempre que hayan obtenido un excepcional aprovechamiento académico. Se entenderá que cumplen esta condición los alumnos que han superado un número de créditos igual o superior al resultado de aplicar, al número de créditos cursados, el porcentaje de la fórmula que se indica a continuación, dependiendo de que se trate de estudios técnicos o de las ramas de Ingeniería o Arquitectura, o del resto de estudios o ramas.

Fórmula a aplicar:

Para estudios técnicos o de la rama de Ingeniería o Arquitectura $60-(Y/10)$

Para estudios no técnicos o ramas distintas de Ingeniería o Arquitectura $80-(Y/10)$

Siendo Y el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el mínimo de cuya matriculación está obligado para su inclusión en este grupo.

D.- 1. Alumnos que durante el curso 2013-14, o último curso realizado, hayan superado un mínimo de 24 créditos en estudios técnicos, o en la rama de Ingeniería o Arquitectura, o un mínimo de 30 créditos en el resto de los estudios o ramas; y que el porcentaje de créditos no superados no exceda del sesenta por ciento para estudios técnicos, o para las ramas de Ingeniería o Arquitectura, y del cincuenta por ciento para el resto de los estudios o ramas.

2. En planes de estudios estructurados en asignaturas (planes no renovados) se requerirá que el alumno haya superado en el curso 2013-14, o último curso realizado, al menos, 2 asignaturas y que el porcentaje de asignaturas superadas sea igual o superior al cincuenta por ciento.

E.- 1. Alumnos que en el curso 2013-14, o último curso realizado, hayan estado matriculados de un número de créditos comprendido entre 30 y 59 en estudios de Grado, o entre el cincuenta y el noventa y nueve por ciento de los créditos exigidos en el artículo 21 de la Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2014-15, para estudiantes de enseñanzas universitarias de primero y segundo ciclo.

Además deben tener superado al menos el ochenta por ciento de dichos créditos matriculados.

2.- Los alumnos en posesión o en disposición legal de obtener un título universitario de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto, ingeniero, licenciado o grado deberán cumplir el requisito de rendimiento académico fijado en el apartado C de este artículo.

Quedan excluidos de este apartado los alumnos que cursan un segundo ciclo que es continuación de la titulación que posee.

H.- 1. Alumnos que durante el curso 2013-14, o último curso realizado, hayan superado un mínimo de 18 créditos en estudios técnicos, o en la rama de Ingeniería o Arquitectura, o un mínimo de 24 créditos en el resto de los estudios o ramas; y que el porcentaje de créditos no superados no exceda del setenta por ciento para estudios técnicos, o para las ramas de Ingeniería o Arquitectura, y del sesenta por ciento para el resto de los estudios o ramas.

2. En planes de estudios estructurados en asignaturas (planes no renovados) se requerirá que el alumno haya superado en el curso 2013-14, o último curso realizado, al menos, 2 asignaturas y que el porcentaje de asignaturas superadas sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Artículo 5. Requisitos económicos.



Para poder obtener esta Ayuda, el solicitante deberá acreditar que la unidad familiar a la que pertenece no supera los umbrales de renta establecidos en el apartado a), letra G de este artículo, ni los umbrales de patrimonio establecidos en el apartado b) de este artículo, correspondientes al ejercicio económico 2013.

5.a) Los umbrales de renta familiar no superables quedan establecidos en 2 grupos:

F.-	Para:	
	familias de 1 miembro =	3.771 euros
	familias de 2 miembros =	7.278 euros
	familias de 3 miembros =	10.606 euros
	familias de 4 miembros =	13.909 euros
	familias de 5 miembros =	17.206 euros
	familias de 6 miembros =	20.430 euros
	familias de 7 miembros =	23.580 euros
	familias de 8 miembros =	26.660 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.079 euros por cada nuevo miembro computable

G.-	Para:	
	familias de 1 miembro =	13.236 euros
	familias de 2 miembros =	22.594 euros
	familias de 3 miembros =	30.668 euros
	familias de 4 miembros =	36.421 euros
	familias de 5 miembros =	40.708 euros
	familias de 6 miembros =	43.945 euros
	familias de 7 miembros =	47.146 euros
	familias de 8 miembros =	50.333 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181 euros por cada nuevo miembro computable.

5.b) Los umbrales patrimoniales exigidos serán los fijados en el Artículo 18 de la Resolución de 28 de julio de 2014 (B.O.E. de 7 de agosto), por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2014-15 para estudiantes de enseñanzas universitarias.

5.c) Para el cálculo de la renta, deducciones y patrimonio se aplicará lo establecido en el capítulo IV de la Resolución de 28 de julio de 2014 (B.O.E. de 7 de agosto), por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2014-15 para estudiantes de enseñanzas universitarias.

5.d) En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia.

Artículo 6.- Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda será el equivalente a los precios por servicios académicos que le correspondan pagar al alumno en primeras matrículas, con las siguientes limitaciones:

- 1.000 euros, como máximo, para alumnos matriculados en planes de estudio estructurados en créditos.
- 800 euros, como máximo, para alumnos matriculados en estudios No Experimentales no estructurados en créditos.
- Para los alumnos matriculados en centros adscritos a la Universidad de Málaga la limitación se fija en el treinta por ciento de los topes establecidos.
- Para los alumnos que tengan deducción en el pago de su matrícula por el concepto de Familia Numerosa de Categoría General, la limitación del importe de la ayuda se reducirá en el cincuenta por ciento de los topes a), b) o c) de este artículo.
- Si en el curso 2014-15 el alumno está simultaneando estudios, sólo se concederá ayuda para una titulación.

Artículo 7.- Criterios de prelación.

Para la adjudicación de las ayudas previstas en esta convocatoria se establece el siguiente orden de prelación derivado de las combinaciones de los apartados establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente convocatoria:



1º) Alumnos pertenecientes a los apartados A+F o C+F, a los que se les concederá el cien por ciento de la ayuda que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria.

En el caso de que la suma de estas ayudas supere el presupuesto, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta primera prioridad.

2º) Adjudicadas las ayudas del punto primero de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes a los apartados B+F y D+F concediendo el cien por ciento de la ayuda que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria.

En el caso de que la suma de estas ayudas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta segunda prioridad.

3º) Adjudicadas las ayudas del punto segundo de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes a los apartados A+G, C+G, E+F y H+F concediendo el cien por ciento de la ayuda que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria.

En el caso de que la suma de estas ayudas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta tercera prioridad.

4º) Adjudicadas las ayudas del punto tercero de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes al apartado B+G y D+G, concediendo el cien por ciento de la ayuda que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas ayudas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta cuarta prioridad.

5º) Adjudicadas las ayudas del punto cuarto de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes al apartado, E+G concediendo el cien por ciento de la ayuda que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas ayudas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta quinta prioridad.

6º) Adjudicadas las ayudas del punto quinto de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes al apartado, H+G concediendo el cincuenta por ciento de la ayuda que le corresponda hasta el cincuenta por ciento del tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas ayudas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta sexta prioridad.

Artículo 8.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que figura en el Artículo 9, en cualquiera de las sedes del Registro General de la Universidad de Málaga, desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución hasta el día 15 de enero de 2015.

Los alumnos que hayan presentado solicitud de becas y ayudas de carácter general del curso académico 2014-15 para estudiantes de enseñanzas universitarias, convocadas por la Resolución de 28 de julio de 2014 (B.O.E. de 7 de agosto), y que ésta haya sido propuesta para su denegación por motivos académicos al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, serán considerados solicitantes de la ayuda de presente convocatoria sin necesidad de presentar solicitud.

La Relación de los alumnos que se encuentran en dicha situación será publicada en <http://www.uma.es/becas/> junto a la convocatoria y al impreso de solicitud.

La presentación de la solicitud se formalizará en el modelo de impreso que se puede descargar de la página Web del Vicerrectorado de Estudiantes y Calidad, en el siguiente enlace: <http://www.uma.es/becas/>

La solicitud, en el apartado correspondiente, deberá ir firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de dieciséis años, e implica que autorizan a la universidad para obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, académicas y familiares así como renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de de esta ayuda.

Artículo 9.- Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación general:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. / N.I.E de todos los miembros computables de la familia. Para los menores de 14 años, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- 2.- Fotocopia completa de la/s declaración/es del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) correspondiente al ejercicio 2013, de todos los miembros de la unidad familiar.
- 3.- Para los casos no incluidos en el párrafo anterior: documentos acreditativos de la percepción de ingresos expedidos por las entidades pagadoras correspondientes al ejercicio 2013.



- 4.- Fotocopia de los recibos de Impuesto de Bienes Inmuebles declarados en el I.R.P.F. en los que debe figurar los valores catastrales de dichos inmuebles para el ejercicio 2013.
- 5.- Justificante de las situaciones que se quiera aplicar para hacer deducciones en la renta familiar.
- 6.- Fotocopia del Código Cuenta Cliente en el que el solicitante es titular o co-titular y al que será transferida la ayuda, en caso de serle ésta concedida.
- 7.- Cuando el solicitante realizó sus estudios en un centro adscrito o no perteneciente a la Universidad de Málaga, deberá presentar las calificaciones obtenidas en las asignaturas matriculadas en el curso 2013-14 o en el último año que realizó estudios, certificadas por el centro en que estuvo matriculado.
- 8.- Resguardo del pago de matrícula del curso 2014-15 para los alumnos matriculados en centros adscritos a la Universidad de Málaga.

Artículo 10.- Comisión de selección.- Para el estudio de las solicitudes presentadas y la adjudicación, en su caso, de ayudas, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Dña. María Jesús Morales Caparros
Vocal 1º: D. Manuel Hijano del Río
Vocal 2º: Dña. Laura Beatriz Rodríguez Ferrer
Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín

Presidente suplente: Dña. Susana Cabrera Yeto
Vocal 1º suplente: Dña. Isabel María Alcántara Fernández
Vocal 2º suplente: Dña. Inmaculada Vigara Urbano
Secretario suplente: D. Jorge Antonio Luque Alba

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999.

Artículo 11.- Procedimiento

- 1.- La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Asuntos Sociales y Alumnos, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.
- 2.- El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- 3.- El procedimiento de concesión de estas ayudas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.
- 4.- El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- 5.- La Comisión hará pública, en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la ayuda. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión.
- 6.- La Concesión o denegación de las ayudas se llevará a cabo mediante resolución de la Rectora, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del último día siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42.2 y 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En el caso de no llevarse a cabo la resolución en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
- 7.- La Resolución de la Sra. Rectora Magnífica se publicará en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno.
- 8.- Contra la Resolución de la Sra. Rectora Magnífica, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.



Artículo 12.- Obligaciones.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
- 2.- Comunicar en el plazo de diez días hábiles la concesión de otras ayudas o becas no declaradas compatibles con estas ayudas.

Artículo 13.- Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad, excepto con aquellas en las que se establezca expresamente su compatibilidad.

Artículo 14.- Revocación. La concesión de estas ayudas podrá ser revocada, con el posible reintegro total o parcial del importe de las ayudas percibidas, por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras ayudas.

Artículo 15.- Pago de ayuda

1. Los importes de las ayudas objeto de la presente convocatoria, que hayan sido concedidas para estudios impartidos en centros propios de la Universidad de Málaga, serán abonados directamente, mediante pago en formalización, en la partida correspondiente del Presupuesto de dicha Universidad, y serán computados en los respectivos expedientes académicos como pagos aplicables a la matrícula formalizada para el curso 2014/2015.

A solicitud de los interesados, la Universidad de Málaga devolverá el remanente que pudiera resultar, en su caso, de la aplicación del cómputo citado en el párrafo anterior.

Los solicitantes de las mencionadas ayudas, a quienes se les haya requerido cautelarmente el pago de los precios públicos por matrícula como consecuencia de estar propuestos para la denegación de la beca de régimen general o de no haberse confirmado la presentación de ésta, no estarán obligados a efectuar el pago requerido hasta tanto no se efectúe la correspondiente propuesta de resolución de dichas ayudas.

2. Los importes de las ayudas concedidas para estudios impartidos en centros adscritos a la Universidad de Málaga serán abonados mediante transferencia bancaria a los respectivos solicitantes, siempre que quede acreditado que éstos ya hubiesen efectuado el pago de la totalidad de los correspondientes derechos económicos.

Artículo 16. El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

Artículo 17.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- e) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

Artículo 18.- Recursos.

1.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.



UNIVERSIDAD
DE MALAGA

Disposición Transitoria Única. Los alumnos solicitantes de las ayudas objeto de esta convocatoria podrán aplazar el pago de los precios por servicios académicos de las asignaturas matriculadas por primera vez hasta que la Comisión de Selección publique el listado de alumnos propuestos para su concesión.

Disposición Adicional Primera.- La Comisión de Selección podrá proponer, además, la concesión de una cuantía a determinar para el pago de la matrícula hasta un tope máximo de 300,00 euros. Esta ayuda estará destinada a los alumnos solicitantes que no superen el umbral de renta establecido en el art. 5.a) F de esta convocatoria y siempre que el importe pagado en asignaturas de primera matrícula sea inferior a 350,00 euros y que el importe pagado por asignaturas en segunda y siguientes matrículas sea superior a la ayuda que se concede.

Los importes de las ayudas que se concedan con cargo a la ayuda de emergencia para el curso 2014/2015 y sus cuantías deducirán del presupuesto de la misma.

Disposición Adicional Segunda.- Todas las resoluciones emanadas de la presente convocatoria serán publicadas en el tablón oficial de anuncios del Pabellón de Gobierno. Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en los tabloneros de anuncio de las Oficinas de Información de la Universidad de Málaga y en la página web <http://www.uma.es/becas/>

Disposición final: La presente convocatoria entra en vigor el día siguiente de su publicación.

Málaga, 3 de diciembre de 2014

LA RECTORA
P.D.

Resolución de 20 de enero de 2014
(BOJA núm. 26, de 7 de febrero de 2014)



La Vicerrectora de Estudiantes y Calidad
María Jesús Morales Caparros